

ES COPIA

Lic. SILVIA DALDOSS
Departamento Despacho
CONSEJO SUPERIOR



"2008-Año de la Enseñanza de las Ciencias"
UNR "2008 Año de la Reforma Universitaria 90° Aniversario"
Expediente N° 70461/1

Universidad Nacional de Rosario

Rosario, 29 de abril de 2008

VISTO que Secretaría Académica eleva el proyecto de Reglamento para proveer cargos interinos y reemplazantes de preceptores en las Escuelas de Enseñanza Media dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica emitió dictámenes nos. 11.212 y 11.253.

Que la Comisión de Asuntos Académicos se expidió al respecto.

Que los señores Consejeros Superiores han tratado y aprobado el Reglamento propuesto, en la reunión del día de la fecha.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para proveer cargos interinos y reemplazantes de preceptores en las Escuelas de Enseñanza Media dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, que en Anexos I y II integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 644

Abog. Silvia C. BETTIOL
Secretaria Adm. Consejo Superior

psb

Rector Prof. Mario P. MAIORANA
Presidente, Consejo Superior U.N.R.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA PROVEER CARGOS INTERINOS Y REEMPLAZANTES DE
PRECEPTORES EN LA ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA DEPENDIENTES DE LA
UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1º.- Los llamados a inscripción para cubrir cargos interinos y reemplazantes de preceptores en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza y las normas particulares que en su consecuencia dicten los respectivos establecimientos.

DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2º.- El llamado a inscripción se realizará durante el mes de octubre cada DOS (2) años. El orden de méritos del llamado tendrá vigencia según lo indicado en el artículo 53º inciso c). Cuando no hubiere inscriptos aspirantes en este período o se prevea quedarse sin éstos, podrá llamarse a inscripción en cualquier época del año, con las mismas condiciones y requisitos.

ARTÍCULO 3º.- Los llamados serán propuestos por el Director del establecimiento al Rector de la Universidad. La propuesta deberá contener:

- a) La nómina de Integrantes de la Comisión Asesora.
- b) La nómina de integrantes de la Comisión Correctora.

ARTÍCULO 4º.- El Rector elevará la propuesta, a la que hace referencia el artículo 3, al Consejo Superior, para que éste disponga el llamado y designe la Comisión Asesora y la Comisión Correctora.

ARTÍCULO 5º.- Una vez dispuesto el llamado y designada la Comisión Asesora y la Comisión Correctora por el Consejo Superior, el Director dentro de los CINCO (5) días posteriores, procederá a fijar el lugar y fecha de apertura de la inscripción. La apertura deberá estipularse dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 6º.- El llamado se difundirá mediante avisos que se publicarán DOS (2) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. La primera publicación deberá efectuarse por lo menos QUINCE (15) días antes de la fecha de apertura y la segunda por lo menos DIEZ (10) días antes de dicha fecha.

Asimismo el llamado y la integración de la Comisión Asesora y de la Comisión Correctora, se exhibirá en la página de Internet de la Universidad, identificada como: www.unr.edu.ar. QUINCE (15) días antes de la fecha de apertura.

El establecimiento adoptará las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado. Entre otras deberá:

- a) Enviar DOS (2) comunicaciones al diario de mayor difusión de la ciudad de Rosario, UN (1) comunicado a los demás diarios de Rosario y UN (1) comunicado a uno de notoria difusión en la Capital Federal.
- b) Comunicar a otras unidades académicas de la Universidad en las cuales se dicten disciplinas afines a la que se concursa, remitiéndose asimismo carteles alusivos para su exhibición.
- c) Solicitar la difusión del llamado a instituciones educacionales, científicas y culturales enviándose a tales efectos carteles alusivos.
- d) Exhibir los actos administrativos relacionados con el llamado en el transparente dispuesto en la Sala de Profesores.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7º- El plazo de inscripción será de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de apertura.

ARTÍCULO 8º- Además de los requisitos que establezca el llamado, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer título docente o,
- b) acreditar título habilitante, supletorio, instancias de formación docente o méritos sobresalientes que, en opinión de la Comisión Asesora y con carácter excepcional, suplan su carencia.
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- d) Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables.

Se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

- 1- Persecución a docentes, no docentes, alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
- 2- Denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
- 3- Aprovechamiento de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión de quien aprovecha de esas tareas.
- 4- Violación del régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por la Universidad, o incumplimiento del régimen horario correspondiente o de las tareas inherentes a su cargo o dedicación.
- 5- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto de los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a

los principios de pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

ARTÍCULO 9º- Los aspirantes deberán registrar su presentación, con carácter de declaración jurada, mediante la página web habilitada a tal fin y en TRES (3) copias en papel mediante nota dirigida al Director del establecimiento, consignando la información que se detalla en el Anexo II de la presente.

Los aspirantes deberán presentar, la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en copia autenticada, la que será devuelta una vez concluido el trámite del llamado o al desistir del mismo.

Se entregará al aspirante constancia de su recepción.

En el mismo acto se notificará de la documentación y normativa a la que se hace referencia en el artículo 38º inciso b) quedando la misma a su disposición para consulta donde la Dirección determine.

ARTÍCULO 10º- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 11º- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo que se concursa, la que será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía del establecimiento que se encuentre presente.

ARTÍCULO 12º- Luego de vencido el plazo de inscripción, el Director, dentro de los DOS (2) días siguientes deberá:

- a) Comunicar a los miembros de la Comisión Asesora la nómina de aspirantes presentados.
- b) Exhibir esa nómina en el establecimiento por el término de CINCO (5) días, período durante el cual los inscriptos podrán solicitar, por escrito, vista de las demás presentaciones.

ARTÍCULO 13º- Dentro del término fijado por el artículo 12º inciso b), los docentes, los aspirantes, las asociaciones de docentes, de estudiantes, graduados y no docentes, las asociaciones científicas y las autoridades universitarias, podrán ejercer el derecho a objetar a los aspirantes inscriptos, objeción que puede fundarse únicamente en la ausencia o violación de las condiciones exigidas en el artículo 8º- . La objeción será planteada en nota dirigida al Director acompañando las pruebas de la causal invocada.

ARTÍCULO 14º- Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Director dará vista de la objeción al aspirante objetado, para que si lo considera necesario, formule su

descargo por escrito, acompañando las pruebas pertinentes dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 15°- El Director podrá rechazar la objeción o aceptar la exclusión del aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los CINCO (5) días de recibido el descargo, y dentro de los DOS (2) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán recurrir, dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación mediante escrito fundado ante el Director, quien elevará las actuaciones al Rector, quien resolverá sobre la cuestión dictando la resolución respectiva dentro de los DIEZ (10) días de recibida.

DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 16°- Las Comisiones Asesoras estarán integradas por CUATRO (4) docentes y UN (1) graduado. UN (1) estudiante intervendrá con voz y sin voto. Y la misma cantidad de miembros suplentes.

Los miembros intervinientes, titulares y los suplentes, de las Comisiones Asesoras deberán poseer los siguientes requisitos:

a) Los jurados docentes deberán ser:

UN (1) Regente por concurso del establecimiento donde se realiza el llamado, o excepcionalmente poseer idoneidad indiscutible en el cargo objeto del llamado.

UN (1) Regente por concurso de otro establecimiento de educación media perteneciente a la universidad, o excepcionalmente poseer idoneidad indiscutible en el cargo objeto del llamado.

DOS (2) docentes por concurso de alguna Facultad de la Universidad con destacada actuación en el ámbito de la Educación General Básica o Polimodal o equivalente del sistema educativo.

b) La elección del graduado se hará conforme al padrón que será elaborado al efecto en el respectivo establecimiento, en el que podrán inscribirse los graduados que tengan interés en formar parte de las Comisiones Asesoras.

c) El estudiante que intervendrá será propuesto por el Centro de Estudiantes pertinente, conforme al padrón que se elaborará al efecto en el respectivo establecimiento. El estudiante deberá tener aprobado, como mínimo, la mitad de las asignaturas del correspondiente plan de estudios. El estudiante designado integrará la Comisión Asesora por todo el tiempo que demande la substanciación del llamado.

Si el Centro de Estudiantes respectivo no elevara la propuesta de su integrante de la Comisión Asesora dentro del término que se fijare, el Director quedará facultado

para proceder a la designación del miembro estudiante de la referida Comisión ~~2167~~ base a la información proporcionada por el Departamento Alumnado.

ARTÍCULO 17º- Los miembros de la Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º incisos c) y d) de este reglamento.

ARTÍCULO 18º- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse recusaciones, excusaciones, renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTÍCULO 19º- Los miembros de la Comisión Asesora titulares y suplentes podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos y/o por las personas y entidades establecidas en el artículo 13º de este reglamento, dentro del plazo establecido en el artículo 12º inciso b) En este período podrán solicitarse los antecedentes académicos de la Comisión Asesora.

Además de las causales invocadas en el párrafo anterior la recusación podrá fundarse en:

- 1- Ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad, entre alguno de los concursantes y alguno de los miembros de la Comisión Asesora.
- 2- Tener amistad que se manifiesta por gran familiaridad o frecuencia de trato.
- 3- Tener enemistad, odio o resentimiento que se manifiesta por hechos conocidos.
- 4- Toda otra situación existente que pueda vulnerar la imparcialidad a juicio de quien formule la recusación.

ARTÍCULO 20º- Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Director dará vista de la recusación al miembro de la Comisión Asesora recusado, para que formule su descargo, el que deberá presentarse por escrito y acompañado de las pruebas pertinentes, en el plazo de CINCO (5) días siguientes a su notificación, y el Director dentro de los DIEZ (10) días dictará resolución.

ARTÍCULO 21º- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora podrán excusarse de intervenir por las causales de recusación establecidas en el artículo 19º- mediante nota dirigida al Director dentro de los CINCO (5) días posteriores a la notificación prevista en el artículo 12º inciso a)

ARTÍCULO 22º- Contra las resoluciones del Director sobre recusaciones y excusaciones podrán interponerse recursos ante el Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación. El recurso debidamente fundado se presentará al

Director quien lo elevará con todo lo actuado al Consejo Superior quien dictará la resolución dentro de los DIEZ (10) días de recibido.

ARTÍCULO 23º- Las recusaciones solicitadas por aspirantes que pierdan su calidad de tales por exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ello se vinculen, serán desestimadas por el Director sin más trámite. Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última se suspenderá hasta tanto se resuelva la impugnación.

DE LA COMISIÓN CORRECTORA

ARTÍCULO 24º- La Comisión Correctora estará integrado por DIEZ (10) docentes de destacada actuación en el ámbito de la Educación General Básica o Polimodal o equivalente del sistema educativo.

ARTÍCULO 25º- Los miembros de la Comisión Correctora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º incisos c) y d) de este reglamento.

ARTÍCULO 26º- Los miembros de la Comisión Correctora podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos y/o por las personas y entidades establecidas en el artículo 13º de este reglamento, dentro del plazo establecido en artículo 12º inciso b)

ARTÍCULO 27º- De existir recusación, el trámite a seguir será el previsto por los artículo 20º, artículo 22º- y artículo 23º- del presente reglamento.

DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 28º- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Director pondrá a disposición de la Comisión Asesora, todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones quedarán incorporadas a las del llamado.

ARTÍCULO 29º- La Comisión Asesora funcionará válidamente en caso que el graduado y su suplente y/o el estudiante y su suplente no se presentarán para su constitución o funcionamiento, debiéndose dejar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 30º- En el llamado se evaluarán los siguientes aspectos:

- a) antecedentes del aspirante
- b) prueba de oposición escrita
- c) entrevista personal

Se establece una calificación de 0 a 100 puntos para los antecedentes, 0 a 100 puntos para la prueba de oposición y 0 a 100 puntos para la entrevista personal.

La calificación total del postulante estará dada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los aspectos señalados, ponderados de la manera que se indica:

Antecedentes: Coeficiente de ponderación 0,20

Oposición: Coeficiente de ponderación 0,40

Entrevista: Coeficiente de ponderación 0,40

El orden de mérito correspondiente será el resultado de ordenar de modo descendente las calificaciones obtenidas por los postulantes.

ARTÍCULO 31°- Será requisito para realizar la prueba de oposición haber alcanzado una calificación de TRES (3) puntos ponderados en los antecedentes.

ARTÍCULO 32°- Será requisito para realizar la entrevista personal haber alcanzado una calificación de VEINTISIETE (27) puntos ponderados en la prueba de oposición.

ARTÍCULO 33°- En el orden de mérito del llamado solamente podrán figurar los aspirantes que obtengan como mínimo SESENTA (60) puntos ponderados en la sumatoria del puntaje de los antecedentes, las pruebas de oposición y la entrevista personal. Le está vedado a la Comisión Asesora ubicar a dos o más aspirantes en absoluta paridad de puntos en el orden de mérito propuesto.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

ARTÍCULO 34°- Los antecedentes se evaluarán con las siguientes pautas. Las mismas sumarán hasta CIEN (100) puntos, discriminados de la siguiente manera:

1- Concepto Profesional: (hasta 10 puntos)

Obtenido en el último período calificado en igual nivel y función a la de la inscripción:

Sobresaliente 10 puntos

Distinguido 8 puntos

Muy Bueno 7 puntos

Bueno 6 puntos

Este puntaje será valorado cuando sea puesta en práctica la evaluación docente para los docentes de las escuelas medias dependientes de la universidad.

2- Antigüedad: (hasta 20 puntos)

- a) En el cargo para el que se inscriba, cualquiera fuera el carácter de revista, 2 puntos por cada año de servicio (hasta 20 puntos)
- b) En el nivel medio, cualquiera sea el carácter de revista que presenta al momento de la inscripción, 1 punto por cada año de servicio reconocido (hasta 10 puntos).

Sin
Cada

- c) En otro nivel y modalidad, cualquiera sea el carácter de revista que presenta al momento de la inscripción, 0,50 punto por cada año de servicio reconocido (hasta 5 puntos).
- 3- Títulos Docente, Habilitante y Supletorio (hasta 10 puntos)
 - a) Docente 10,00 puntos.
 - b) Habilitante 7,0 puntos.
 - c) Supletorio 5,00 puntos.
- 4- Publicación, relacionada con la especialidad, definida por el título que permite la inscripción del aspirante, o tema general de educación para el nivel. En caso de que la publicación tenga más de tres autores, el puntaje se dividirá por la cantidad de autores intervinientes. (hasta 6 puntos)
 - a) Libro: Será considerado como tal toda publicación que supere las 50 páginas, con pie de imprenta, lugar y año de publicación, e inscripción al ISBN: 2 puntos por cada uno.
 - b) Opúsculo: Será considerada toda publicación con pie de imprenta de 30 a 49 pág.: 1 punto por cada uno y de autor único.
 - c) Artículos en revistas con referato: 0,5 punto por cada uno y de autor único.(hasta 4 puntos)
 - d) Artículos en revistas especializadas o técnicas de circulación nacional y/o internacional: 0,30 punto por cada uno y de autor único.(hasta 4 puntos)
 - e) Artículos publicados en diarios o revistas de más de 400 palabras, no contempladas en el ítem anterior: 0,20 punto por cada uno y de autor único.(hasta 3 puntos)
- 5- Trabajos de Investigación (hasta 6 puntos)
 - a) Trabajos de investigación acreditado, publicados o presentados y evaluados por autoridad u organismos competentes relacionados con temas de la especialidad del aspirante o de educación, siempre que sean presentados completos en copia autenticada.
 - i) Como Director o Codirector
 - (a) Con aprobación del informe final de la investigación: 1 punto
 - (b) Con aprobación del informe final de la investigación y publicación del trabajo en forma de libro por el organismo evaluador: 1,50 punto (en este caso no se considera el puntaje del ítem anterior).
 - ii) Como miembro del equipo
 - (a) Con aprobación del informe final de la investigación: 0,85 punto

- (b) Con aprobación del informe final de la investigación y publicación del trabajo en forma de libro por el organismo evaluador: 1 punto (en este caso no se considera el puntaje del ítem anterior).
- iii) Como auxiliar del equipo
 - (a) Con aprobación del informe final de la investigación: 0,50 punto.
 - (b) Con aprobación del informe final de la investigación y publicación del trabajo en forma de libro por el organismo evaluador: 0,85 punto (en este caso no se considera el puntaje del ítem anterior).

No se tendrán en cuenta los trabajos de investigación que respondan a exigencias para la obtención de títulos o aprobación de cursos.

6- Proyectos Innovadores Educativos Institucionales (hasta 8 puntos)

aprobados por concurso. El trabajo se deberá acreditar con la certificación y aprobación de Comisiones Evaluadoras Provinciales y/o Nacionales: 1 punto por cada uno

Si el proyecto es realizado por más de tres personas se dividirá el puntaje entre las personas intervinientes.

7- Cursos Dictados: (hasta 5 puntos)

Dictado de Cursos, Seminarios, acreditables o equivalentes relacionados con temas de Educación en general o con la especialidad, definida por el título que permite la inscripción del aspirante, y destinados a agentes de la educación siempre que dichos cursos o seminarios no estén incluidos en un plan de estudios, ni en su desempeño profesional rentado.

Se considerarán aquellos dictados en los últimos 10 años y que tengan 30 horas reloj o más. La carga horaria deberá estar en el certificado.

Para la valoración de los cursos dictados se tendrá en cuenta un cierto número de horas reloj así discriminadas:

- a) Cursos de más de 100 horas 2,5 puntos
- b) Cursos de 71 a 100 horas 1,50 puntos
- c) Cursos de 50 a 70 horas 1,25 puntos
- d) Cursos de 30 a 49 horas 1 punto

A los cursos certificados por la Red Federal de Formación Docente Continua se le agregarán 0,20 punto.

Los cursos que se dicten en más de una oportunidad serán valorados con 0,20 punto en una única repetición.

8- Cursos asistidos: (hasta 4 puntos)

Asistencia a Cursos relacionados con temas del área de educación o con la especialidad, definida por el título que permite la inscripción del aspirante, que acrediten 12 hs. cátedra o más de asistencia. Se considerarán los asistidos en los últimos 10 años. La carga horaria debe figurar en el certificado para ser reconocido.

Para la valoración se tendrá en cuenta:

- a) Cursos con evaluación de más de 100 horas 2 puntos
- b) Cursos con evaluación de 71 hs. a 100 horas..... 1,50 puntos
- c) Cursos con evaluación de 40 a 70 horas..... 1 punto
- d) Cursos con evaluación de 25 hs. a 39 hs 0.80 puntos
- e) Cursos con evaluación de 12 hs. a 24hs 0,60 puntos
- f) Cursos sin evaluación 40 o más horas 0,60 puntos
- g) Cursos sin evaluación de 12 hs. a 39 hs. 0,40 puntos

Sólo serán considerados los certificados de asistencia a cursos donde consten las horas de duración y cuando corresponda, aprobación de la instancia evaluativa. No se tendrán en cuenta los que sean parte de las exigencias para la obtención de un título o postítulo.

A los cursos certificados por la Red Federal de Formación Docente Continua se le agregarán 0,20 punto.

Se otorgará un único puntaje por curso sin considerar los certificados parciales que se presenten. Igualmente, no se tendrán en cuenta los que sean parte de las exigencias para la obtención de un título o postítulo.

9- Carreras de Postgrado: (hasta 4 puntos)

Serán consideradas las carreras que otorguen título Universitario de Postgrado.

- a) Doctorado 4,00 puntos
- b) Maestría 3,00 puntos
- c) Especialización: 2,00 puntos

10- Títulos Universitarios de Grado (hasta 4 puntos)

La posesión de otros títulos de grado al que le otorga la competencia de título serán calificados con el siguiente puntaje:

- a) Títulos de grado vinculados al cargo o a la educación en general: 4,00 puntos.
- b) Otros Títulos de grado no vinculados: 2,00 puntos.

11- Postítulos o equivalentes, expedidos por Universidades o Instituciones Terciarias oficialmente reconocidas. (hasta 2 puntos)

- a) Diplomatura 2,00 puntos

- b) Especialización 1,50 puntos
- c) Actualización 1,00 punto

12- Becas: (hasta 3 puntos)

Se consideran aquéllas otorgadas por organismos oficiales o privados de formación o perfeccionamiento docente reconocidos oficialmente y las de Universidades o Institutos de Investigación nacionales o extranjeros:

- a) Con una duración de un período lectivo: 1,50 puntos por cada una.
- b) Con una duración menor no inferior a seis (6) meses : 1 punto por cada una.
- c) Con una duración menor de seis (6) meses y mayor que dos (2): 0,50 punto por cada una.

Deberá acreditar su realización y el cumplimiento de los requisitos de evaluación y/o aprobación; con traducción en lengua castellana, si correspondiera. En los casos que la beca implicara la obtención de un título de grado, postítulo o postgrado, se valorará lo que resulte el mayor puntaje, ya sea de la beca o del título obtenido, pero no se sumarán ambas.

Los temas deberán tener directa relación con la especialidad del aspirante definida a partir de su título, con temas de educación o con las funciones específicas del cargo en que se inscribe .

13- Otros antecedentes profesionales: (hasta 10 puntos)

Se considerarán como otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera docente y/o su desempeño docente profesional:

- a) Trabajo profesional en coordinación de actividades grupales con niños y adolescentes 2 puntos por cada año de trabajo. Períodos menores que un trimestre no se cuentan.
- b) Designación en comisiones oficiales
 - i) Como miembro de Jurado de Concurso: .0,85 punto por designación.
 - ii) Como integrantes de equipos técnicos o comisiones ad-hoc: 0,5 punto por designación.
- c) Coordinación o referente provincial o nacional de Ferias de Ciencias, Olimpíadas, Torneos Deportivos designados por organismos Provinciales, Nacionales o Internacionales: 1 punto por designación.
- d) Ponencias o conferencias en Congresos, Simposios, Jornadas o Encuentros con reconocimiento oficial, todos con temas relacionados con la educación ; 1 punto cada uno.

Excmo.
Orden

- e) Coordinación general de Congresos, Simposios, Jornadas o Encuentros, con reconocimiento oficial, todos con temas relacionados con la educación: 0,80 punto cada uno.
- f) Asistencia pasiva a Congresos, Encuentros, Simposios o Jornadas con reconocimiento ministerial, regional, provincial, nacional o municipal: 0,40 punto.
- g) Adscripto a asignaturas de nivel superior afines a la que aspira: 0,20 punto por cada año.
- h) Charlas, conferencias, talleres o seminarios a alumnos de otros cursos y/o establecimientos con declaración de interés regional, municipal o provincial: 0,40 punto cada una. Las que se dicten en más de una oportunidad serán valorados con 0,10 punto en una única repetición.

14- Concursos: (hasta 3 puntos)

Por cada cargo, cátedra -incluye módulo, área o espacio curricular- obtenido por concurso de antecedentes y oposición en el nivel y función.

- a) Por cada cátedra : 1,50 punto.
- b) Por cada cargo no directivo: 1 punto.

15- Otros cargos docentes (hasta 5 puntos)

- a) Cargos similares a los concursados (2 puntos)
- b) Cargos docentes en nivel superior (1 punto)

ARTÍCULO 35º- La Comisión Asesora, dispondrá de CINCO (5) días para la evaluación de los antecedentes, prorrogables por DOS (2) días.

Finalizada la evaluación se labrará un Acta de lo actuado y elaborará el listado de los aspirantes con su correspondiente puntuación.

Conocido los resultados el Director deberá, por el término de CINCO (5) días:

- a) Exhibir la nómina de los aspirantes y puntaje obtenido, en el establecimiento, período durante el cual los inscriptos podrán solicitar, por escrito, vista de la valoración de los antecedentes.
- b) Indicar fecha y hora en las que se realizarán el sorteo de tema y la prueba de oposición para aquéllos que hubiesen obtenido el puntaje requerido para acceder a dicha instancia.

ARTÍCULO 36º- Vencido el plazo que indica artículo 35º inciso a) los aspirantes podrán solicitar en el término de DOS (2) días revisión del puntaje obtenido en caso de considerar que éste no ha sido correcto. Esta solicitud se realizará por escrito fundamentando la misma.

El Director dará vista a la Comisión Asesora quien deberá expedirse en el término de TRES (3) días. Las decisiones de la Comisión Asesora serán inapelables.

ARTÍCULO 37º- De lo establecido en el artículo 35º inciso b) los aspirantes deberán notificarse personalmente en el establecimiento. Vencido el plazo se los tendrá por debidamente notificados.

DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 38º- Cada miembro de la Comisión Asesora confeccionará UN (1) tema para la prueba de oposición. La misma consistirá en una prueba escrita que presentará

- a) situaciones problemáticas relacionadas con la vida escolar que los postulantes deberán resolver en forma de proyectos.

- b) preguntas sobre la normativa vigente en la escuela y su aplicación.

- c) Conjuntamente con el temario deberá confeccionarse una grilla muy precisa de evaluación, intentando disminuir al máximo el grado de subjetividad de la misma.

ARTÍCULO 39º- Vencido los plazos establecidos en el artículo 35º inciso a) y de no mediar solicitudes de revisión se realizará la prueba de oposición el día estipulado. Previo a la realización de la misma deberá ser sorteado el tema.

ARTÍCULO 40º- El sorteo se hará con los sobres que se hubieren recibido y en presencia del Director del establecimiento o del funcionario que éste designe y de los aspirantes. Con posterioridad se abrirán los restantes sobres, dando a conocer su contenido. De todo lo actuado se labrará acta que rubricará el Director o el funcionario que éste designe.

La Comisión Asesora fijará el tiempo máximo de duración de la prueba de oposición.

ARTÍCULO 41º- Deberá garantizarse que los aspirantes no puedan ser identificados en el momento de la corrección.

- a) Se utilizarán instrumentos que posean un talón de identificación donde se volcarán los datos del aspirante.

- b) Este talón deberá separarse y marcar numéricamente el talón y su prueba de oposición.

ARTÍCULO 42º- La prueba de oposición deberá ser realizada en tinta negra. Toda prueba de oposición que contenga algún elemento (dibujo, mancha, señal, etc.) por fuera del talón de identificación, y que pudiera permitir la identificación del aspirante será eliminada.

ARTÍCULO 43º- En la oportunidad de realizarse la prueba de oposición, se comunicará a los aspirantes la fecha en que será publicada la nómina con los puntajes obtenidos.

ARTÍCULO 44º- Realizada la operación descrita en el artículo 41º inciso b) las pruebas de oposición se entregarán a la Comisión Correctora.

- a) La Comisión Correctora distribuirá el material garantizando la corrección de las pruebas de oposición ateniéndose a la grilla de evaluación mencionada en el artículo 38° inciso c)
- b) La corrección se realizará "a doble ciego".

ARTÍCULO 45°- La Comisión Correctora dispondrá de DIEZ (10) días para la corrección de las pruebas de oposición, prorrogables por DOS (2) días.

ARTÍCULO 46°- Finalizada la corrección se identificarán nuevamente las pruebas y se elaborará el listado de los aspirantes con su correspondiente puntuación.

ARTÍCULO 47°- Conocido los resultados de la prueba de oposición el Director deberá:

- a) Comunicar a los miembros de la Comisión Asesora la nómina de aspirantes aprobados.
- b) Exhibir esa nómina en el establecimiento por el término de CINCO (5) días, período durante el cual los inscriptos podrán solicitar, por escrito, vista de las pruebas corregidas.
- c) Indicar fecha y hora a realizarse las entrevistas personales para aquéllos que hubiesen obtenido el puntaje requerido para acceder a dicha instancia.

ARTÍCULO 48°- De lo establecido en artículo 47° inciso c) los aspirantes deberán notificarse personalmente en el establecimiento. Vencido el plazo se los tendrá por debidamente notificados.

ARTÍCULO 49°- Vencido el plazo que indica el artículo 47° inciso b) los aspirantes podrán solicitar en el término de DOS (2) días una nueva corrección en caso de considerar que ésta no ha sido correcta. Esta solicitud se realizará por escrito fundamentando la misma.

El Director dará vista a la Comisión Asesora quien deberá expedirse en el término de CINCO (5) días. Las decisiones de la Comisión Asesora serán inapelables.

ARTÍCULO 50°- Los aspirantes que hayan obtenido el puntaje establecido en el artículo 32°- estarán en condiciones de realizar la entrevista.

DE LA ENTREVISTA

ARTÍCULO 51°- Vencido los plazos establecidos en el artículo 47° inciso b) y de no mediar solicitudes de revisión, los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente o institucional, la forma en que desarrollará su tarea, los puntos de vista básicos sobre el cargo que se concursa, los medios que propone para mantener actualizado su desempeño y llevar a la práctica los cambios que sugiere. Las mismas serán públicas y obligatorias. Los

concursantes no podrán asistir a las entrevistas personales de los demás aspirantes.

ARTÍCULO 52º- El orden en que se realizarán las entrevistas será el que surja del puntaje de la oposición; estableciéndose una lista en orden descendente.

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 53º- Finalizadas las entrevistas, la Comisión Asesora elevará al Director su dictamen final, que deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes. El dictamen de la Comisión Asesora tendrá carácter vinculante respecto del orden de mérito propuesto. A solicitud de la Comisión Asesora este trámite podrá ser prorrogado por el Director por CUARENTA Y OCHO (48) horas como máximo.

El dictamen de la Comisión Asesora deberá contener:

a) la valoración fundada y discriminada de:

- 1- Antecedentes: antigüedad; desempeño docente e institucional; publicaciones, trabajos científicos y profesionales; y cursos de actualización y/o perfeccionamiento.
- 2- Pruebas de oposición
- 3- Entrevista personal

b) El orden de mérito para el cargo objeto del llamado detalladamente fundamentado y con ponderación numérica. La Comisión Asesora considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso a) de este artículo. La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del llamado, conforme a las pautas establecidas en los artículo 30º-y artículo 33º-de la presente.

Si no hubiere unanimidad se elevarán tantos dictámenes como existieren.

Las listas de orden de méritos se elaborarán teniendo en cuenta:

- 1- Aspirantes con título docente
- 2- Aspirantes con título habilitante o supletorio

Deberán considerarse: como títulos habilitantes los universitarios de grado que no sean docente y como supletorios los títulos técnicos de enseñanza media o superior.

Cuando hay DOS (2) títulos docentes, corresponde tener en cuenta UNO (1)

c) El orden de mérito tendrá validez por DOS (2) años a partir de febrero del año siguiente al llamado y será utilizado para cubrir vacantes que se produzcan durante ese lapso del cargo concursado.

Expediente N° 70461/1
Ordenanza C. S. N° 644

ARTÍCULO 54º- El o los dictámenes de la Comisión Asesora serán notificados a todos los concursantes dentro de los CINCO (5) días de emitidos y copias de los mismos deberán exhibirse en lugar público del establecimiento.

ARTÍCULO 55º- El o los dictámenes de la Comisión Asesora podrán ser impugnados por los aspirantes dentro de los CINCO (5) días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigido al Director. La impugnación podrá fundarse en defectos de forma o procedimiento así como en manifiesta arbitrariedad.

ARTÍCULO 56º- El Director decidirá adoptando alguna de las siguientes resoluciones:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso la Comisión interviniente deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Requerir dictamen a Asesoría Jurídica después de haber presentado la Comisión Asesora la ampliación de dictamen.
- c) Aceptar el dictamen si fuere unánime o de mayoría.
- d) Declarar desierto el llamado.
- e) Dejar sin efecto el llamado.

La resolución recaída en el llamado será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes, dentro de los CINCO (5) días posteriores, podrán recurrirla ante el Consejo Superior mediante nota dirigida al Director, por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. La resolución será exhibida en lugar público en el establecimiento.

DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 57º- En caso de producirse vacantes la Dirección ofrecerá los cargos de acuerdo al orden de mérito establecido tomando primero el orden de mérito de título docente finalizado éste y habiéndose cubierto la vacante se procederá con el orden de mérito de título habilitante o supletorio. Aquel aspirante que rechazara el ofrecimiento pasará al último lugar del orden establecido.

ARTÍCULO 58º- El ofrecimiento se hará por carta certificada con aviso de retorno o carta documento al domicilio declarado por el postulante seleccionado. Debiendo el mismo en el término perentorio de TRES (3) días hábiles administrativos presentarse en el Instituto. La no concurrencia del postulante en el citado plazo se interpretará como negativa del mismo al ofrecimiento formulado.

ARTÍCULO 59º- Aceptado el ofrecimiento, por escrito, el docente deberá tomar posesión del cargo en el término de TRES (3) días, transcurrido ese plazo la designación

quedará sin efecto y el Director designará al aspirante siguiente en el orden de mérito

ARTÍCULO 60º- Los aspirantes inscriptos que no acepten las suplencias ofrecidas deberán realizarlo por escrito, y perderán su derecho de turno en el orden de mérito, salvo alguno de los siguientes supuestos:

- 1- Enfermedad debidamente certificada
- 2- Maternidad
- 3- Incompatibilidad por superposición horaria debidamente certificada
- 4- Cumplimiento de funciones, obligaciones o misiones oficiales dispuestas por la UNR, debidamente certificadas mediante Resolución pertinente.

ARTÍCULO 61º- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 58º-y el artículo 59º- el docente quedará inhabilitado para presentarse a llamado o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de DOS (2) años a partir de la fecha en que debió tomar posesión del cargo. No procederá esta sanción cuando se den las causales mencionadas en el artículo 60º-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62º- Las notificaciones a los aspirantes serán personales en el caso de los artículo 35º-, artículo 47º incisos b) y c). Las notificaciones a las que se refieren en los artículo 54º- y artículo 56º- se realizarán mediante carta certificada con aviso de retorno, carta documento o telegrama con aviso de recepción dirigido a los domicilios constituidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º- del presente.

ARTÍCULO 63º- Todos los términos establecidos en el presente reglamento se contarán por días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 64º- Las publicaciones a que hacen referencia los artículo 12º inciso b), artículo 35º-, artículo 47º incisos b) y c) y artículo 54º- del presente reglamento deberán estar a disposición de los aspirantes además en la página web de cada establecimiento.

ARTÍCULO 65º- La presentación de la solicitud de inscripción al llamado importa por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación del presente reglamento.

ARTÍCULO 66º- Los actos administrativos relacionados con el llamado y su tramitación deberán exhibirse en lugar público del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 67º- El cese de los interinos y suplentes se produce sin más trámite en la fecha de caducidad de su designación o en oportunidad de asumir un agente como consecuencia de un llamado a Concurso abierto en el cargo en el que venía desempeñándose el interino y/o suplente.

ARTÍCULO 68º- Las cuestiones no previstas serán resueltas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º- del presente, el llamado deberá realizarse, por esta única vez, en un en un plazo no mayor a TREINTA (30) días desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA: Quedan excluidos los suplentes que estén actuando con anterioridad a la vigencia de éste régimen, hasta que se reintegre el titular o se sustancie el respectivo concurso abierto.

TERCERA:El orden de mérito tendrá validez hasta el 31 de enero 2010 y por lo tanto deberá llamarse nuevamente a inscripción en Septiembre de 2009.

—0—



ANEXO II

A. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO DOCENTE A CONCURSAR

- A.1. Escuela:
- A.2. Departamento:
- A.3. Área o asignatura:
- A.4. Categoría del cargo:
- A.5. Dedicación:
- A.6. N° Resolución C.S. del llamado a inscripción:

B. DATOS PERSONALES

- B.1. Apellido y nombres completos:
- B.2. C.U.I.L.:
- B.3. Fecha de nacimiento:
- B.4. Domicilio real:
- B.5. Teléfono laboral:
- B.6. Teléfono particular:
- B.7. e-mail:

1. CONCEPTO PROFESIONAL

- 1.a. Calificación:

2. ANTIGÜEDAD

2.a. Cargo de igual denominación para el que se inscriba

- 2.a.1. Institución:
- 2.a.2. Cargo:
- 2.a.3. Dedicación:
- 2.a.4. Fecha designación desde:
- 2.a.5. Fecha designación hasta:

2.b. En el nivel medio

- 2.b.1. Institución:
- 2.b.2. Cargo:
- 2.b.3. Dedicación:
- 2.b.4. Fecha designación desde:
- 2.b.5. Fecha designación hasta:

2.c. En otro nivel y modalidad

- 2.c.1. Institución:
- 2.c.2. Cargo:

- 2.c.3. Dedicación;
- 2.c.4. Fecha designación desde;
- 2.c.5. Fecha designación hasta;

3. TÍTULO

3.a. Título Docente

- 3.a.1. Institución;
- 3.a.2. País;
- 3.a.3. Año de egreso;

3.b. Título Habilitante

- 3.b.1. Institución;
- 3.b.2. País;
- 3.b.3. Año de egreso;

3.c. Título Supletorio

- 3.c.1. Institución;
- 3.c.2. País;
- 3.c.3. Año de egreso;

4. PUBLICACIONES

4.a. Libro:

- 4.a.1. Título;
- 4.a.2. Autor o Autores;
- 4.a.3. Cantidad de páginas;
- 4.a.4. Pie de imprenta;
- 4.a.5. Lugar de publicación;
- 4.a.6. Año de publicación;
- 4.a.7. ISBN;

4.b. Opúsculo:

- 4.b.1. Título del opúsculo;
- 4.b.2. Autor;
- 4.b.3. Cantidad de páginas;
- 4.b.4. Pie de imprenta;
- 4.b.5. Lugar de publicación;
- 4.b.6. Año de publicación;

4.c. Artículos en revistas con referato

- 4.c.1. Título del artículo;
- 4.c.2. Autor;
- 4.c.3. Cantidad de páginas;



- 4.c.4. Nombre de la publicación:
- 4.c.5. Año:
- 4.c.6. Número:
- 4.c.7. Referato:
- 4.d. Artículos en revistas especializadas o técnicas de circulación nacional y/o internacional
 - 4.d.1. Título del artículo:
 - 4.d.2. Autor:
 - 4.d.3. Cantidad de páginas:
 - 4.d.4. Nombre de la publicación:
 - 4.d.5. Año:
 - 4.d.6. Número:
- 4.e. Artículos publicados en diarios o revistas
 - 4.e.1. Título del artículo:
 - 4.e.2. Autor:
 - 4.e.3. Cantidad de palabras:
 - 4.e.4. Nombre de la publicación:
 - 4.e.5. Año:
 - 4.e.6. Número:
- 5. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
 - 5.a. Acreditado:
 - 5.a.1. Organismo:
 - 5.b. Tema:
 - 5.c. Participación como:
 - 5.d. Evaluación informe final:
 - 5.e. Publicación en forma de libro por el organismo evaluador:
- 6. PROYECTOS INNOVADORES EDUCATIVOS INSTITUCIONALES
 - 6.a. Título del proyecto:
 - 6.b. Autor o autores:
 - 6.c. Concurso o programa:
 - 6.d. Organismo:
- 7. CURSOS DICTADOS
 - 7.a. Título del curso:
 - 7.b. Tema:
 - 7.c. Acreditables para:
 - 7.d. Fecha:

- 7.e. Carga horaria:
- 7.f. Certificado por la Red Federal de Formación Docente Continua:
- 7.g. Repetición:
- 8. CURSOS ASISTIDOS
 - 8.a. Título del curso:
 - 8.b. Tema:
 - 8.c. Fecha:
 - 8.d. Carga horaria:
 - 8.e. Evaluación:
 - 8.f. Certificado por la Red Federal de Formación Docente Continua:
- 9. CARRERAS DE POSTGRADO: (HASTA 5 PUNTOS)
 - 9.a. Título de posgrado:
 - 9.b. Institución:
 - 9.c. País:
 - 9.d. Año de egreso:
- 10. TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE GRADO
 - 10.a. Título de grado:
 - 10.b. Institución:
 - 10.c. País:
 - 10.d. Año de egreso:
 - 10.e. Vinculados al cargo o a la educación en general:
- 11. POSTÍTULOS:
 - 11.a. Postítulo:
 - 11.b. Institución:
 - 11.c. País:
 - 11.d. Año de egreso:
- 12. BECAS
 - 12.a. Institución otorgante:
 - 12.b. Fecha inicio
 - 12.c. Fecha finalización
 - 12.d. Tema:
- 13. OTROS ANTECEDENTES PROFESIONALES
 - 13.a. Trabajo profesional en coordinación de actividades grupales con niños y adolescentes.
 - 13.a.1. Actividad:
 - 13.a.2. Institución:

- 13.a.3. Fecha Inicio:
- 13.a.4. Fecha finalización:
- 13.b. Comisiones oficiales
 - 13.b.1. Miembro de Jurado de Concurso:
 - 13.b.1.1. Concurso:
 - 13.b.1.2. Designación:
 - 13.b.1.3. Fecha:
 - 13.b.2. Como integrantes de equipos técnicos o comisiones ad-hoc
 - 13.b.2.1. Designación:
 - 13.b.2.2. Fecha:
- 13.c. Coordinación o referente provincial o nacional de Ferias de Ciencias, Olimpiadas, Torneos Deportivos:
 - 13.c.1. Actividad
 - 13.c.2. Designación:
 - 13.c.3. Fecha:
- 13.d. Ponencias o conferencias
 - 13.d.1. Actividad:
 - 13.d.2. Reconocimiento oficial:
 - 13.d.2.1. Organismo:
 - 13.d.2.2. Normativa:
 - 13.d.3. Título del trabajo:
 - 13.d.4. Tema:
 - 13.d.5. Fecha:
- 13.e. Coordinación general de Congresos, Simposios, Jornadas o Encuentros
 - 13.e.1. Actividad:
 - 13.e.2. Tema:
 - 13.e.3. Reconocimiento oficial
 - 13.e.3.1. Organismo:
 - 13.e.3.2. Normativa:
 - 13.e.4. Fecha:
- 13.f. Asistencia a Congresos, Encuentros, Simposios o Jornadas
 - 13.f.1. Actividad:
 - 13.f.2. Tema:
 - 13.f.3. Reconocimiento oficial
 - 13.f.3.1. Organismo:
 - 13.f.3.2. Normativa:

- 13.f.4. Fecha:
- 13.g. Adscripciones
 - 13.g.1. Asignatura
 - 13.g.2. Nivel:
 - 13.g.3. Fecha inicio:
 - 13.g.4. Fecha finalización:
- 13.h. Charlas, conferencias, talleres o seminario:
 - 13.h.1. Destinatarios:
 - 13.h.2. Declaración de interés:
 - 13.h.2.1. Organismo:
 - 13.h.2.2. Normativa:
 - 13.h.3. Repetición:
- 14. CONCURSOS:
 - 14.a. Identificación de la normativa del llamado:
 - 14.b. Cargo:
 - 14.c. Institución:
- 15. OTROS CARGOS DOCENTES
 - 15.a. Cargo:
 - 15.b. Institución:

